



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515362334 - 1]

VISTOS

Solicitud con Registro SISGEDO N° 4726744 de fecha 22 agosto de 2023, presentada por el señor **PERCY VITE GORDILLO** y el Informe N° 132-2024-LAMB/CMR, y;

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;
2. Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g);
3. Que, mediante solicitud del visto el señor PERCY VITE GORDILLO (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 16637768, con domicilio en Calle Real N° 512 en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, requiere permiso de pesca no embarcado;
4. Que, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020-PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC;
5. Que, la solicitud de permiso de pesca no embarcado del administrado fue evaluada mediante Informe N° 039-2023-CVS de registro 107 de fecha 27.12.2023 en su domicilio consignado en la solicitud, observándose por no tener RUC el administrado. Observación notificada con Oficio N° 018-2023-GR.LAMB/GRDP/DEPCP con fecha 23 enero 2024, habiendo transcurrido más de 4 meses sin que hasta la fecha no se ha recibido ningún documento que levante observación;
6. Que, en el oficio de notificación, se hace referencia que, conforme al artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el administrado podrá presentar ante esta Dirección una solicitud para la ampliación del plazo señalado, el cual se entenderá concedido por única vez, con la sola presentación del escrito antes referido, siempre que esta sea ingresada por Mesa de Partes, antes de la fecha de vencimiento de dicho plazo;
7. Que en artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. Asimismo, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo;
8. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obran en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe N° 132-2024-LAMB/CMR de fecha 5 de junio de 2024, se determina declarar en abandono el procedimiento administrativo;
9. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque que aprueba la actualización mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27.12.2013.



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000121-2024-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [515362334 - 1]

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Declarar en abandono la solicitud de permiso de pesca no embarcado, presentada por el señor **PERCY VITE GORDILLO**, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
ROLANDO GUSTAVO TIPARRA TORRES
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC. Y CONTROL PESQUERO (E)
Fecha y hora de proceso: 05/06/2024 - 14:28:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>